

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Valoria del Alcor al de Ampudia, ambos de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1167/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, El Poyo del Cid, Valverde y El Villarejo al Municipio de Calamocha (Teruel).

Los Ayuntamientos de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, El Poyo del Cid, Valverde y El Villarejo adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al de Calamocha, todos de la provincia de Teruel, en base a unos similares motivos de carencia de recursos económicos para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios y a las ventajas que se derivarán de la medida propuesta.

El Ayuntamiento de Calamocha acordó aceptar, también con quórum legal, las incorporaciones, en razón a que con ésta se podrán prestar mejor los servicios de aquellos municipios y ser Calamocha centro de una gran comarca natural y existir, por otro lado, continuidad entre los términos municipales.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el trámite de información pública a que fueron expuestos los acuerdos municipales no se produjo reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y los datos de los municipios que se pretenden incorporar, referentes a población, presupuestos y servicios mínimos obligatorios que atienden denotan su precariedad económica, y por otra parte, se ha puesto de manifiesto que el municipio de Calamocha, de notable mayor capacidad económica, podrá mejorar el nivel de los servicios de los núcleos, concurriendo, en suma, las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, El Poyo del Cid, Valverde y El Villarejo al municipio de Calamocha (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1168/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Son del Puerto al de Rillo (Teruel).

El Ayuntamiento de Son del Puerto adoptó acuerdo, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Rillo, ambos de la provincia de Teruel, en base a su escasa población e insuficiencia de medios económicos para atender las obligaciones mínimas y por el deseo de obtener las ayudas otorgadas por el Estado para estos casos al objeto de llevar a cabo mejoras de que se carece. El Ayuntamiento de Rillo, asimismo con el quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se han puesto de manifiesto en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Son del Puerto y las ventajas de la anexión como medio para que el Ayuntamiento de Rillo pueda mejorar los servicios de aquel Municipio, concurriendo indudablemente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Son del Puerto al de Rillo (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1169/1971, de 6 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Armillas al de Vivei del Río, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Armillas y de Vivei del Río, de la provincia de Teruel, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por considerarla de gran interés para la solución de los problemas de carácter económico y administrativo que afectan al Ayuntamiento de Armillas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Armillas al límite de Vivei del Río, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1170/1971, de 6 de mayo, por el que se deniega la segregación del lugar de Puñbolea, del Municipio de Lierta, para su agregación al de Bolea (Huesca).

La mayoría de los vecinos residentes en el lugar de Puñbolea, perteneciente al Municipio de Lierta, de la provincia de Huesca, solicitaron la segregación del mencionado núcleo de población y territorio correspondiente del Municipio al que pertenece para su posterior agregación al límite de Bolea, alegando en apoyo de su pretensión la falta de atención a sus